

Rad No. 26-240-139999

Barranquilla, 19/08/2026

Señor(a)
LAUDITH MARIA GUTIERREZ ORTIZ
Calle 51b No. 7as - 11
Barranquilla

Contrato: 1142422

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 28 de julio de 2026, radicada bajo Interacción No 243771220, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado Calle 51B No. 7AS – 11 De Barranquilla nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2026, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 5, 6, 6 y 6 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 4 de abril de 2026,

lectura 2559, se realizó prueba de funcionamiento y presión; se determinó que el medidor presenta deterioro en su estructura superior izquierda y desprendimientos, asimismo, se identificó la presencia de una estufa de uso comercial destinada a la preparación y venta de alimentos (arepas).

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2026, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 2540 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1986 metros cúbicos (factura de enero de 2026), arrojando una diferencia de 554 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 550 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de febrero de 2026, le corresponde un consumo de 106 metros cúbicos, al periodo de marzo de 2026, le corresponde un consumo de 114 metros cúbicos, al periodo de abril de 2026, le corresponde un consumo de 110 metros cúbicos al periodo de mayo de 2026, le corresponde un consumo de 110 metros cúbicos, y al periodo de junio de 2026, le corresponde un consumo de 110 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de junio de 2026, en el sentido de, cobrar los 101, 108, 104 y 104 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2026; más los 110 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2026, para completar los 550 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2026, de los 101, 108, 104 y 104 metros cúbicos por valor de \$279.992, \$298.992, \$279.151 y \$274.009 cobrados en la facturación del mes de junio de 2026, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: "*... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de junio de 2026, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 17 de agosto de 2026, quien durante la inspección técnica se realizaron las pruebas de funcionamiento y hermeticidad correspondientes, constatándose que el medidor presenta un deterioro físico en su estructura, así como una fuga en el segmento inferior del mismo. Asimismo, se evidenció que el inmueble registra un consumo de gas a pesar de encontrarse suspendido en el sistema comercial, razón por la cual, en salvaguarda de la seguridad del usuario y del entorno, se procedió con el cierre de la válvula externa de corte. Cabe precisar que al momento de la inspección no se identificó actividad comercial en el predio.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 20 de agosto de 2026 envió al predio en comento a un técnico y este observo que, la instalación del servicio presenta fuga, usuario autorizo a generar reparaciones, por lo cual fue creada orden de trabajo.

Por lo que, se realizó el cambio del medidor No. F-6903121-12, debido a que no se encontraba en óptimas condiciones con lectura de retiro 2560 metros cúbicos y se instaló el medidor No. K-5683589-26 Con lectura de 0 metros cúbicos.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Cabe resaltar que, las reparaciones ejecutadas en el predio en comento el día 20 de agosto de 2025, generaron un costo de \$286.504, el cual fue diferido a 48 cuotas y cargados a la facturación del servicio.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2026, reflejado en la facturación del mes junio de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de junio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de 1.416.066 por concepto de consumo facturado, registrado en las facturas de los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
243771220